

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear remitente

RECURSO REPOSICION

P

Pedro Ruben Rodriguez Martinez

<petterrubens@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 14:30

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

JUEZ 25 PEQUENAS.pdf

2 MB

Responder

|

Reenviar

PROM

ABOGADOS ASOCIADOS REPRESENTACIONES JURÍDICAS

Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava

Teléfonos 2846566-- petterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Señor

**JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA CEDE DESENTRALIZADA DE
KENNEDY – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo Nro. 2020-00429-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO GIL JIMENEZ

DEMANDADO: EDWIN RICHARD MARTINEZ

ASUNTO: Recurso de Reposición excepción previa de cosa Juzgada

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ Actuando como apoderado de la parte demandada y dentro del término de ejecutoria señor Juez, con el debido respeto manifiesto que interpongo recurso de **Reposición**, contra el auto de fecha 26 de Febrero de 2021 (mandamiento de Pago) en los términos del artículo del Código general del Proceso, el cual me fue notificado de manera personal el día siete (07) de Marzo de la presente anualidad mediante el cual se dicta un mandamiento de pago contra mi representado.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente actuación se trata de un proceso de mínima cuantía y que se debe alegar la excepción previa por medio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago por auto de fecha 26 de Febrero de 2021 (mandamiento de Pago) en los términos del artículo 102 numeral 2° del Código general del Proceso, el cual me fue notificado de manera personal el día siete (07) de Marzo de la presente anualidad mediante el cual se dicta un mandamiento de pago contra mi representado; y en su lugar se revoque declarando COSA JUZGADA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. En anterior oportunidad se presentó con el mismo título base del recaudo y la misma endosante entre los mismos demandante y demandad demanda ejecutiva que correspondió al Juzgado Treinta y Seis (36) de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, quien había dictado mandamiento de fecha 9 de febrero de 2021.

2. Pero no se entregó el título al juzgado sino que de manera virtual se envió copia al Juzgado.
3. Igualmente una vez se pagó la obligación se radicó memorial por parte del mismo y actual demandante a favor del mismo y actual demandado, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantándose la medidas cautelares.
4. Teniendo en cuenta que el demandante tenía en su poder la letra original que tenía endose a su favor encuentra este operador judicial que se inicia con el mismo título la presente demanda a pesar de encontrarse ya pago el título e induciendo en error al señor Juez que dicta el presente mandamiento de pago violando el artículo 182. - **Fraude Procesal.** - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años".

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 318, 319 y 320 del C. G.P y s. s. del mismo estatuto.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo referido, demanda, título valor fotocopia letra decambio.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del Juzgado y documentos aludidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las mismas de la actuación principal para la demanda y su contestación.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ
 C.C. 6.715.560 de Pto Leguízamo
 T.P. 90.958 del C. S. De la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 2194

SECUENCIA: 2194 FECHA DE REPARTO: 20/01/2021 1:55:38p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 036 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79287596	JHON JAIRO GIL JIMENEZ	GIL JIMENEZ	01
SD627708	RTE JUZGADO 10 CIVIL MPAL	20200718	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO drodrigb REPARTOHMM06
v. 2.0 MΦΣ δροδριγβ

UNIVASER 15 @ GMAIL . COM



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00084-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **John Jairo Gil Jiménez** y en contra de **Edwin Richard Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 020 de fecha
10-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán

Señor:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

J36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO : 2021-0084

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SINGULAR.

DEMANDANTE : JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

DEMANDADO EDWIN RICHARD MARTINEZ.

ASUNTO TERMINACION DEL PROCESO

RESPETADO DOCTOR(a):

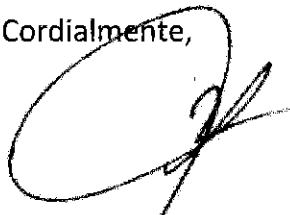
JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito a Usted solicitamos muy respetuosamente dar por **TERMINADO EL PROCESO** antes citado, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia

- Sírvase declarar terminado el proceso.
- Solicito se levanten las medidas cautelares del embargo si existen.
- El archivo del expediente
- Solicitamos no condenar en costas a ninguna de las partes.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad al artículo 461 del Código General del proceso.

Cordialmente,



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ,

C.C 79.287.596 de Bogotá.

T.P.222.209 C.S.J.



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00084-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 21 de agosto, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por John Jairo Gil Jiménez contra Edwin Richard Martínez (letra de cambio), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: **Archivar** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 143 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**120b6c51d3129538b7f6d36b877f909b931f79fba893d4d77a20ceeddc
de1e2**

Documento generado en 13/09/2021 07:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACEPTADA



No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 15'000.000

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: El 15 de Julio de 2019

Señor(es) EDWIN RICHARD HERNANDEZ TORRES

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: CLAUDIA VILLALBA VARGAS

La cantidad de: QUINCE MILLONES DE PESOS M.C. (15'000.000)

Pesos mil en 1 cuota(s) de \$, max intereses durante el plazo del 12 meses (12) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Urbano
<u>722-03</u>		

7913620

Aludia Emilce Villalbas Vargas identificada con cedula de ciudadanía # 52196822 de Bogotá, endorse en propiedad a favor de Jhonairo Gil Hernandez identificado con cedula de ciudadanía numero # 79287596 de Bogotá

722-03

52196822 de Bogotá

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: 15 de Julio de 2019

Señor(es): EDWIN RICHARD HERNANDEZ TORRES

Ciudad: Bogotá D.C.

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D.C.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: CLAUDIA VILLALBA VARGAS

La cantidad de: QUINCE MILLONES DE PESOS M.C. (15'000.000)

Pesos mil en 1 cuota(s) de \$, max intereses durante el plazo del 12 meses (12) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

722-03

7913620

24/8/2021

Correo: Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO : 2021-0084

john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Sáb 21/08/2021 12:25

Para: Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

TERMINACION PROCESO JUZ 36 RICHA.pdf;

PROCESO : 2021-0084**REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SINGULAR.****DEMANDANTE : JOHN JAIRO GIL JIMENEZ****DEMANDADO EDWIN RICHARD MARTINEZ.****ASUNTO TERMINACION DEL PROCESO**

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá**
Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063
E-mail: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N°1694

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

**Referencia: EJECUTIVO N°11001418903620210008400 de JOHN JAIRO
GIL JIMENEZ C.C. 79.287.596 CONTRA EDWIN RICHARD MARTINEZ
C.C. 79.536.330.**

(Al contestar citar la referencia completa)

Comuníquese mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó desembargo del bien mueble, denunciado como de propiedad del demandado, vehículo de placas **SYU027**.

La medida había sido comunicada mediante oficio No. 0210 del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

Firmado Por:

Jeimy Johana Osorio Duran
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00084-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 21 de agosto, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por John Jairo Gil Jiménez contra Edwin Richard Martínez (letra de cambio), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: **Archivar** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 143 de fecha
14-SEPTIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaría

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO-

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE JOHN JAIRD GIL JIMENEZ CONTRA EDWIN RICHARD MARTINEZ

JOHN JAIRD GIL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.287.596 expedida en Bogotá, abogado con T.P. 222.209 DEL C.S.J actuando en causa propia manifiesto a usted señor juez que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor **EDWIN RICHARD MARTINEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.536.330, para que se ordene MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **EDWIN RICHARD MARTINEZ** y a favor del señor **JOHN JAIRD GIL JIMENEZ** por las siguientes sumas:

1. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Como capital contenido en el Título Valor en la Letra de Cambio 1 de 1 con fecha de expedición del 08 de octubre del 2018.
2. El plazo se encuentra vencido desde 15 de enero del 2019.
3. Por los intereses moratorios legales a la tasa legal mensual desde que se hizo exigible la obligación 15 de enero del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la deuda.
4. Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho

HECHOS

La señora **CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS**, en su condición de beneficiario me ha endosado en propiedad el cobro de la letra de cambio relacionada dentro de la demanda ejecutiva para el cobro judicial e iniciar el proceso ejecutivo respectivo en el siguiente título valor.

1. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)M/CTE**. Como capital contenido en el Título Valor en la Letra de Cambio 1 de 1 con fecha de expedición del 08 de octubre del 2018.
2. El plazo se encuentra vencido desde 15 de enero del 2019.
3. Por los intereses moratorios legales a la tasa legal mensual desde que se hizo exigible la obligación 15 de enero del 2019, hasta cuando el pago total de la deuda.
4. La señora **CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS**, en su condición de beneficiario me ha endosado en propiedad la letra de cambio, para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 15, 427 del C.G.P y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855 y 3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimientos regulados conforme al título XVII, capítulo II del código de procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la pretensión la estimo en \$18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas,

- la Letra de cambio título valor objeto del presente proceso

ANEXOS

Me permito anexar

- Copia de la demanda para archivo del juzgado.
- El título de valor en Letra de cambio
- Copias de la demanda para traslado al demandado.
- Medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito les recibirá: En la Carrera 79 N° 40 C -81 Sur Piso 2 Kennedy, de esta ciudad, correo electrónico: gilabogados@hotmail.com, Número Telefónico: 3186531665
- El demandado: Recibirá Notificaciones en la Calle 45 sur No 72 C- 05 correo electrónico unienvases15@gmail.com en esta ciudad.

Cordialmente,



JOHN JAIR GIL JIMENEZ

C.C 79.287.596 de Bogotá.

T. P. No. 222.209 del C.S.J.

Carrera 79 No 40 C - 81 sur oficina 201 Teléfono 6083133 móvil 3183016855 y
3186531665 Email gilabogados@hotmail.com Bogotá Colombia

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO-.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE JOHN JAIRÓ GIL JIMENEZ CONTRA EDWIN RICHARD MARTINEZ

JOHN JAIRÓ GIL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.287.596 expedida en Bogotá, abogado con T.P. 222.209 DEL C.S.J. actuando en causa propia manifiesto a usted señor juez que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor **EDWIN RICHARD MARTINEZ**, mayor de edad residente y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.536.330, comedidamente manifiesto al señor juez por medio del presente escrito respetuosamente solicito a Usted se decreten las siguientes MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS

a.- El embargo y secuestro del Vehículo automotor de las siguientes características, les agradezco se sirva oficiar al director de tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C

- | | |
|---------------------|------------------|
| • Marca: DAITHATSU | Modelo 2005. |
| • Color: BLANCO | Clase CAMION. |
| • Carrocería FURGON | Servicio Publico |
| • Placa SYU-027 | |

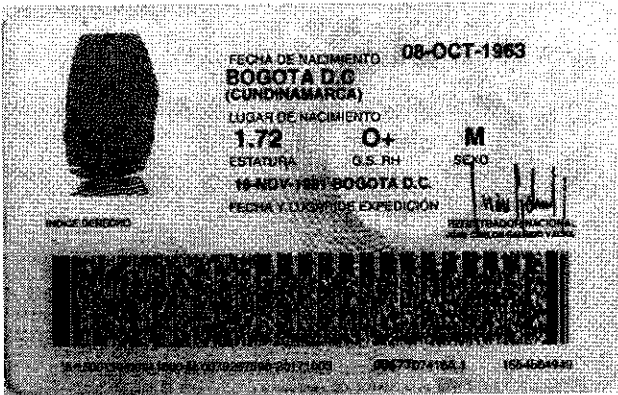
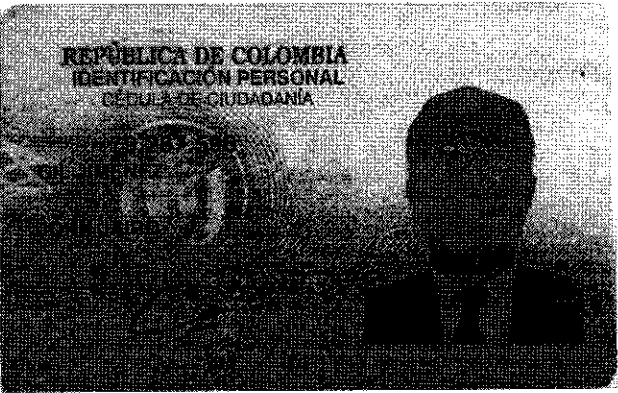
Me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

Del Señor Juez,



JOHN JAIRÓ GIL JIMENEZ,
C.C No 79.287.596 de Bogotá
T.P. 222.209 DE C.S.J.

[illegible]



subsancion proceso 2020 429

john jairo gil jimenez <gilabogados@hotmail.com>

Mié 10/02/2021 12:42

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (324 KB)

SUBSANACION richar martinez.pdf;

PROCESO	EJECUTIVO 2020-00429 00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GIL JIMENEZ CONTRA
DEMANDADO	EDWIN RICHARD MARTINEZ

FUNDACION JUSTICIA Y EQUIDAD

Señor:

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY-BOGOTA

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO 2020-00429 00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GIL JIMENEZ CONTRA
DEMANDADO	EDWIN RICHARD MARTINEZ
ASUNTO	SUBSANACIÓN DEMANDA

RESPETADO DOCTOR(A):

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.596 de Bogotá, abogado con T.P.222.209 C.S.J., actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado por su señoría en auto de fecha 4 de febrero y estado del 5 de febrero de 2021, subsano la demanda de la siguiente manera:

PRIMERO: Me permito ampliar los hechos

1. La señora **CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS**, en su condición de beneficiario me ha endosado en propiedad el cobro de la letra de cambio para el pago de deuda de honorarios el día 15 de enero del 2019 para el cobro judicial e iniciar el proceso ejecutivo respectivo en el titulo ejecutivo representado en la letra de cambio.
2. La letra que fue endosada en propiedad tiene un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Como capital contenido en el Titulo Valor en la Letra de Cambio 1 de 1 con fecha de expedición del 08 de octubre del 2018.
3. Se fijó como plazo que efectuará el pago hasta el día 15 de enero del 2019.
4. Por los intereses moratorios legales a la tasa legal mensuales desde que se hizo exigible la obligación del 16 de enero del 2019, hasta cuando el pago total de la deuda.
5. La señora **CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS**, en su condición de beneficiario me ha endosado en propiedad la letra de que trata el art 652 de Codigo de Comercio es necesario que adquirente se haya pagado la obligación que para nuestro caso el señor **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** el pago de los honorarios en demandas en contra **EDWIN RICHARD MARTINEZ**, donde ascendió a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. La anterior afirmación se sustenta en el imperativo legal previsto en el artículo 1666 del Código Civil que nos dice : *La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

SEGUNDO En la pretensión tercer por los intereses moratorios legales a la tasa legal mensuales desde que se hizo exigible la obligación desde el 16 de enero del 2019, hasta cuando el pago total de la deuda.

TERCERO: Me permito declarar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas, se encuentra en mi poder y se estarán haciendo llegar a su despacho cuando ustedes lo ordenen.

CUARTO : Se presenta bajo la gravedad de juramento las notificaciones al demandado, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, se presentara o indicara a su despacho el correo y móvil indicado los datos que posee el suscrito demandante, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar cuando el demandante lo conozca, de lo contrario informaremos de la misma forma no conocerlas y en su momento se allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar como lo ordena el decreto 806 del 2020 toda la información del correo , la información fue conocida por el demandante según datos suministrados por el endosatario en propiedad.

Testigo del endosatario **CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS** el móvil **3102812468**

Me permito informar los números móviles de los intervinientes:

NOTIFICACIONES

- El suscrito les recibirá: En la Carrera 79 N° 40 C -81 Sur Piso 2 Kennedy, de esta ciudad.
- El demandado: Recibirá Notificaciones en la Calle 45 sur No 72 C- 05 correo electrónico unienvases15@gmail.com en ésta ciudad. Móvil 3202694832
-

Del señor juez,

Cordialmente,



JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

C.C. N°79.287.596

T.P. N°222.209 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00429 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar los hechos, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerado, como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar dicha demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión tercera que hace referencia al cobro de los interés de mora, teniendo en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes y de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 7 de fecha 5 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200042900

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** y a cargo de **EDWIN RICHARD MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.536.330, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

LETRA DE CAMBIO

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. **(\$15.000.000)** correspondientes al capital insoluto contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se pone de presente que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 14 de fecha 1° de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200042900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 05 del documento denominado “02Demanda”, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor distinguido con la placa SYU-027, denunciado como propiedad del demandado Edwin Richard Martínez.

Oficiese a la Secretaria de Tránsito respectiva, indicando número de identificación, nombres completos del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 14 de fecha 1° de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 6.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/Nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 55398

FECHA DE REPARTO: 19/11/2020 7:24:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79287596

JHON JAIRO GIL JIMENEZ

GIL JIMENEZ

01

SOL80353

SOL80353

01

79287596

JHON JAIRO GIL JIMENEZ

GIL JIMENEZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

grussig

REPARTOHMM07

γρυσσιγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00718-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

¹ Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaría

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdaf0104de1e31c108bc63fb328229f0924c387908c85d7e32eefe3bb139cca**

Documento generado en 26/11/2020 02:07:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

EEJCUTIVO

DEMANDANTE:

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

DEMANDADO:

EDWIN RICHARD MARTINEZ

11001418903620210008400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

HOJA DE RADICACION

FECHA RAD. 21/01/2021

Pasa al Despacho hoy 22/01/2021, informando a la señora Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

MEMORIAL DE PODER,	SI	NO	X
TITULO VALOR	SI	X	NO
LIBRANZA			
CHEQUE (S)			
LETRA (S)		X	
PAGARE			
FACTURA (S) CAMBIARIA (S)			
ESCRITURA PÚBLICA			
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO			
CONTRATO DE LEASING			
CONTRATO DE PRENDA			
CONTRATO COMPRAVENTA			
CERTIFICACION DE DEUDA			
PROVIDENCIA JUDICIAL			
RESOLUCION DE LA S. DE M.			
ACTA CONCILIACIÓN			
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES		SI	X NO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL			
PARTE ACTORA	SI		NO X
PARTE DEMANDADA	SI		NO X
CERTIFICADO DE TRADICION	SI		NO X
RESOLUCION EXTERNA 14 / 2000	SI		NO X
RELIQUIDACION CREDITO	SI		NO X
ACTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	SI		NO X

OBSERVACIONES:

JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN
SECRETARIA

RV: SECUENCIA 2194 RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400301020200071800 PEQUEÑAS_CAUSAS

Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 8:34

Para: Erika Johanna Alzate Sua <ealzates@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

SECUENCIA 2194.pdf



Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063

E-mail: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Danny Leandro Rodríguez Bobadilla <drolrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 13:56

Para: Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SECUENCIA 2194 RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400301020200071800 PEQUEÑAS_CAUSAS

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 19:13

Para: Danny Leandro Rodríguez Bobadilla <drolrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400301020200071800 PEQUEÑAS_CAUSAS

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 11:06 a. m.

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

Asunto: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400301020200071800 PEQUEÑAS_CAUSAS

Importancia: Alta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados

al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	lunes, 18 de enero de 2021		
Tramite a Realizar	DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA		
Jurisdicción de Destino:	PEQUEÑAS CAUSAS		
Grupo/Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA Y MENOR CUANTIA		
Número de Proceso	11001400301020200071800	Secuencia	55398
No. Cuadernos:	1	Folios Correspondientes en original:	5
No. de traslados	0		

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

Nombres y Apellidos del Demandante		
JOHN JAIRO GIL JIMENEZ		
Datos de Identificación	Tipo de documento Cedula de Ciudadanía	Numero 79287596
Ciudad de Residencia	Departamento Bogotá	Ciudad Bogotá D.C.
Dirección de Notificación		
CARRERA 79 NO 40 C- 81 SUR OFI 201		
Teléfono Fijo y Ciudad	Celular 3183016855	Correo Electronico gilabogados@hotmail.com

APODERADO

Nombres y Apellidos del Demandante

Ciudad de Residencia	Departamento	Ciudad
Dirección de Notificación		
Teléfono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico

Tarjeta Profesional Numero: _____

DEMANDADO PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

Nombres y Apellidos del Demandante

EDWIN RICHARD MARTINEZ

Datos de Identificación	Tipo de documento	Numero
	Cedula de Ciudadanía	79536330
Ciudad de Residencia	Departamento	Ciudad
	Bogotá	Bogotá D.C.
Dirección de Notificación		
CALLE 45 SUR NO 72 C -05		
Teléfono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
	3183016855	unienvases15@gmail.com

DOCUMENTOS

Ingrese el link de OneDrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el tramite a realizar.

 11001400301020200071800

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROM**ABOGADOS ASOCIADOS REPRESENTACIONES JURÍDICAS****Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio Coopava**Teléfonos 2846566-- petterrubens@hotmail.com

Bogotá D.C. Colombia.

Señor

**JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
LA CEDE DESENTRALIZADA DE KENNEDY – BOGOTA DISTRITO
CAPITAL**

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Nro. 2020-00429 00.

DEMANDANTE: JHON JAIR GIL JIMÉNEZ

DEMANDADO: EDWIN RICHARD MARTÍNEZ

ASUNTO: PODER

EDWIN RICHARD MARTINEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía nro. 79.536.330 expedida en Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO** y **SUFICIENTE** al doctor **PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiano e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.560 expedida en Pto. Leguízamo (Putumayo) y T.P. 90.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el presente proceso, actualmente tramitado en este Juzgado.

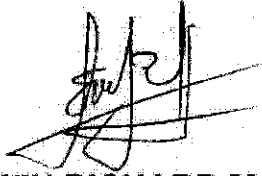
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de retirar bienes, recibir, cobrar, hacer efectivo títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ACEPTO,


EDWIN RICHARD MARTINEZ

C.C. 79.536.330 de Bogotá


PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. 6.715.560 de Pto. Leguízamo